

C.P. GRO. ORD. N° 12600/_06_ VRS.

DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD Y EXIGENCIAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMBARCACIONES MENORES QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN.

HORNOPIRÉN, 25 AGO 2020

VISTO: lo establecido en la “Ley de Navegación”, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M) N° 359, “General de Policía Marítima Fluvial y Lacustre”, de fecha 27 de abril de 1963; lo establecido en el “Reglamento de Registro de Naves y Artefactos navales, aprobado por D.S. (M) N° 163, de fecha 02 de febrero de 1981; lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. Y M.M. O-71/010, de 2006, que “Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores” y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que, es necesario normar y estandarizar las disposiciones de seguridad para las embarcaciones menores que se dedican a las actividades de transporte de pasajeros desde Hornopirén hacia los sectores de Isla Llancahué, Estero Cahuelmó y Porcelana respectivamente, realizando navegaciones de 15 a 25, con el propósito de minimizar los riesgos de un siniestro marítimo y salvaguarda la seguridad de la vida humana en el mar.
- 2.- Que, principalmente en los meses de diciembre a marzo se incrementa el tráfico de embarcaciones con pasajeros regulares y turistas nacionales e internacionales en las rutas señaladas en el párrafo precedente, estos últimos con el propósito de disfrutar de la naturaleza de la zona y sus fuentes termales.
- 3.- Que, estadísticamente, las naves menores son las que presentan un mayor número de accidentes durante el año, pudiendo establecerse que en los últimos periodos, han ocurrido hechos ocasionados principalmente por fallas de máquinas, naufragios, volcamientos, varamientos o por condiciones de tiempo adversas.

R E S U E L V O:

- 1.- **DISPÓNGANSE** las siguientes normas que deberán cumplir los armadores y patrones de embarcaciones que transporten pasajeros y turistas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, particularmente en las navegaciones entre Hornopirén y la Isla Llancahué, Estero Cahuelmó y Porcelana:
 - a) **DISPOSICIONES GENERALES:**
 - 1) El Patrón de la embarcación, deberá dar estricto cumplimiento a las restricciones o cierres de puertos establecidos por parte de la Capitanía de Puerto, consultando de forma presencial, radial o telefónicamente las condiciones meteorológicas que afectan a la jurisdicción antes de iniciar su desplazamiento.

- 2) Aquellas embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, deberán acreditar su actividad mediante el correspondiente Certificado de Matrícula, contando además con su Certificado de Navegabilidad vigente.
- 3) Toda embarcación debidamente inscrita deberá tener como actividad "**Transporte de Pasajeros**", previa evaluación e inspección por parte de la Autoridad Marítima, se podrán hacer excepciones, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en "Anexo A" de la presente resolución.
- 4) Las embarcaciones "No Acreditadas", corresponden a aquellas naves menores que están debidamente inscritas y con su Certificado de Navegabilidad vigente, pero que no tienen como actividad el transporte de pasajeros.
- 5) Las autorizaciones de zarpe mediante la Aplicación INTERMAR, se realizarán sólo por viaje, objeto tener un mayor control de las embarcaciones que realizan transportan pasajeros; trámite que será realizado por el patrón de la embarcación. De la misma manera, antes de autorizar el zarpe con pasajeros, se deberá visar en la Capitanía de Puerto la lista de pasajeros en dos ejemplares, uno para la embarcación y el otro para el control de la autoridad marítima.
- 6) La rampa fiscal de Río Negro Hornopirén, corresponde al único lugar autorizado para el embarco y desembarco de pasajeros que usan como medio de transporte embarcaciones arrendadas, con excepciones de aquellas naves particulares que hacen uso de otra rampa, debidamente legalizadas y autorizadas por la autoridad marítima.

b) DISPOSICIONES PARTICULARES PARA PATRONES DE EMBARCACIONES:

- 1) En todo momento será el único responsable de adoptar las medidas de seguridad necesarias para que la navegación a efectuar se realice sin problemas, observaciones ni reparos por parte de los pasajeros.
- 2) Tanto el embarco como desembarco de pasajeros, será efectuado en forma correcta y segura, una vez que la embarcación se encuentre atracada y amarrada. Los pasajeros deberán acceder y descender de la embarcación con sus chalecos salvavidas puestos y ser asistido por la tripulación.
- 3) Antes de iniciar el zarpe, deberá asegurarse que el número de pasajeros y tripulación no exceda al máximo autorizado por el certificado de navegabilidad correspondiente.
- 4) No se permitirá el embarco de personas bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicotrópicas no autorizadas.
- 5) Se prohíbe todo transporte de carga incluidas las mercancías peligrosas, excepto el estanque de combustible utilizado por la embarcación.
- 6) Para todas las navegaciones que se realicen desde y hacia Hornopirén, deberán contar a bordo, en todo momento, con el manifiesto de pasajeros debidamente visado por la Capitanía de Puerto local, donde estarán individualizadas las personas con nombres y apellidos completos y su RUN y/o pasaporte según sea el caso de extranjeros.

7) No se podrá zarpar sin que esté debidamente habilitada y embarcada la dotación mínima de seguridad establecida por la autoridad marítima.

2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que los siguientes Anexos son parte íntegra de la presente resolución:

ANEXO "A": PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EXCEPCIÓN PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EMBARCACIONES NO ACREDITADAS.

ANEXO "B": EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD OBLIGATORIO.

3.- **DÉJESE**, sin efecto circular marítima C.P.GRO ORD. Nº 12600/07 Vrs., de fecha 15 de noviembre del 2018.

4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

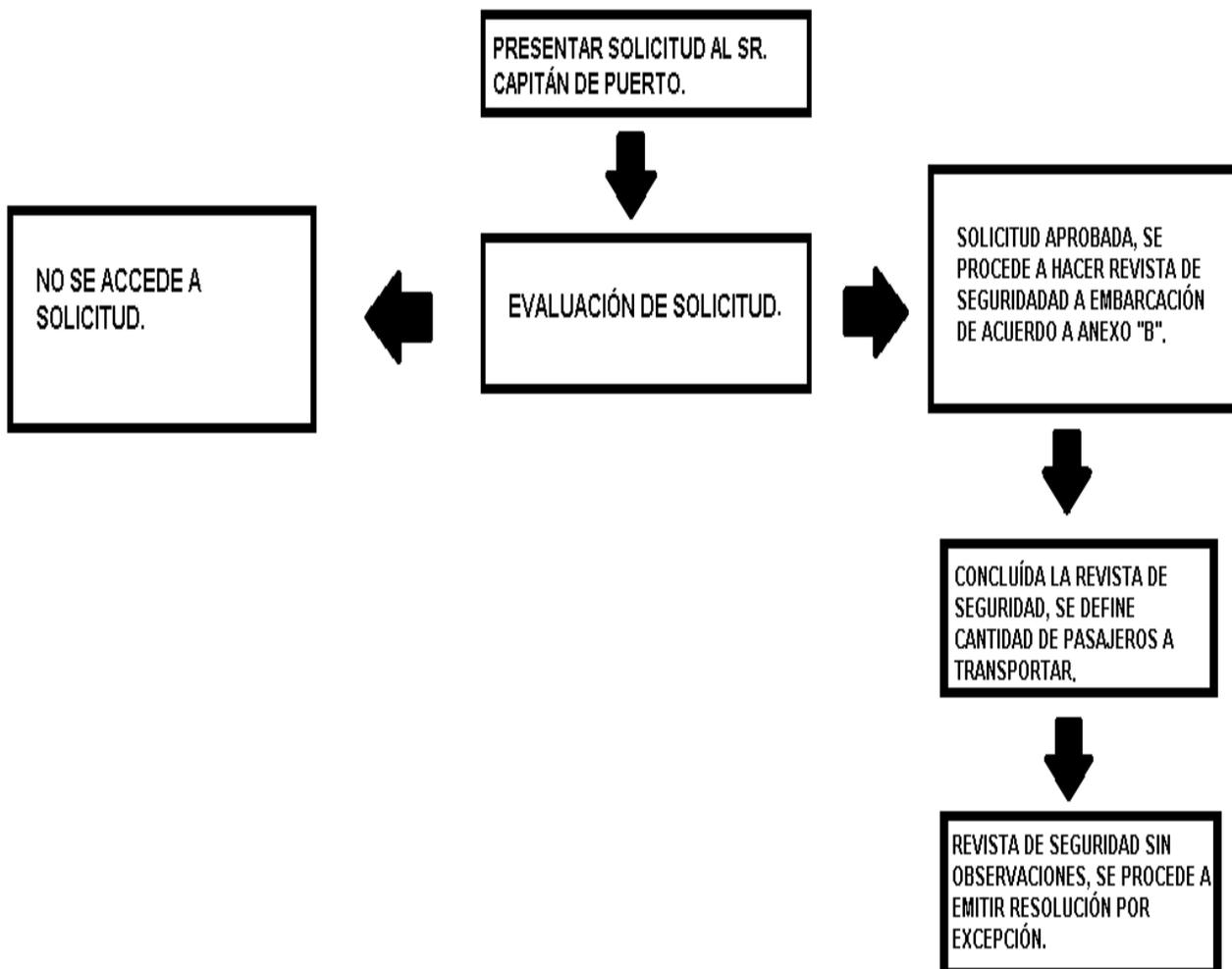
(FIRMADO)
MARCELO VEGA CONTRERAS
SARGENTO 1º L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PATRONES DE EMBARCACIONES DE PASAJEROS.
- 2.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EXCEPCIÓN PARA
TRANSPORTE DE PASAJEROS POR EMBARCACIONES NO ACREDITADAS.



(FIRMADO)
MARCELO VEGA CONTRERAS
SARGENTO 1º L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:
ÍDEM DOCTO. BASE.

ANEXO "B"

EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS POR
EMBARCACIONES NO ACREDITADAS.

A) CARGO DE MÁQUINAS ELECTRICIDAD E INCENDIO.

- 01 Balde.
- 01 Hacha.
- 01 Batería arranque motores.
- **01 Extintor** (vigente).

B) CARGO DE NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS.

- 01 Compás magnético.
- 01 Luces reglamentarias de navegación.
- 02 Ampolletas de repuestos para luces de navegación.
- 01 Pito o sirena.
- 03 Rocket lanza bengalas con paracaídas.
- 03 Señales fumígenas.
- 01 Linterna con pilas.
- 01 Anclote.
- 02 Remos y chumaceras.
- 02 Kit de herramientas para reparación del motor.
- 01 Aro salvavidas (Certificado por D.G.T.M. y M.M.).
- Chalecos salvavidas en cantidad suficiente para la cantidad máxima de personas (considerando adultos y niños, certificados por D.G.T.M. y M.M.).
- Reflector de radar.
- Equipos portátil VHF.
- Botiquín para primeros auxilios.
- Espejo para señales.

(FIRMADO)
MARCELO VEGA CONTRERAS
SARGENTO 1º L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:
ÍDEM DOCTO. BASE.